



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN N° 0097-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 17 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Es posible contabilizar el tiempo de servicios prestados en su condición servidor contratado bajo el régimen 276 ocupando cargos directivos (cargos de confianza) en forma permanente a su condición de servidor nombrado para el otorgamiento de la bonificación diferencial?
RESPUESTA	No. Los servidores contratados ¹ bajo el régimen 276 no perciben el pago de la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual de la plaza materia de encargo. Dicha bonificación solo se otorga al servidor público nombrado ² .
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Otorgamiento de la bonificación diferencial: La norma³ vigente establece que dicha bonificación compensa a un servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, esto es, que percibe un monto adicional por el desempeño de dicha función.</p> <p>2. Remuneración de los servidores contratados: Es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que Ley del régimen 276 establece⁴. En esa línea, no corresponde contabilizar el tiempo por haber ejercido dicha función en calidad de servidor contratado bajo el régimen 276; precisándose que dicha bonificación se otorga al servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva⁵ y que ha percibido el pago del complemento a su remuneración mensual de la plaza que ocupa.</p>	

¹ Los servidores públicos contratados no están comprendidos en la Carrera Administrativa (Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276) y su remuneración es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276).

² Inciso a) del párrafo 3.2. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

³ Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

⁴ Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276.

⁵ Inciso a) del párrafo 3.2. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.